



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 11 8 ABR 2018

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : LIBIA ROJAS DE SÁNCHEZ
DEMANDADO : COLPENSIONES
RADICACIÓN : 18-001-33-33-902-2015-00002-00.

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-382 de fecha 16 de junio de 2016 proferida por el éste despacho, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$635.057=; igualmente en sentencia de segunda instancia de fecha 10 de noviembre de 2016 se condena en costas a la parte accionada y se fijan como agencias en derecho el 1% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2018

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : PEDRO PABLO AROS PERALTA
DEMANDADO : UGPP
RADICACIÓN : 18-001-33-33-753-2014-00062-00

Se encuentra que mediante sentencia No JAD902-111 de fecha 22 de octubre de 2015 proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$527.818=; igualmente en sentencia de segunda instancia de fecha 27 de octubre de 2016 se condena en costas a la parte accionada y se fijan como agencias en derecho el 2% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 22 de octubre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 17 de ABR 2018

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : EDILBERTO MANUEL RAMOS
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2013-00429.

Se encuentra que mediante sentencia No JTA 0325 de fecha 31 de mayo de 2016 proferida por éste despacho judicial, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$2.700.000=; igualmente en sentencia de segunda instancia de fecha 30 de marzo de 2017 se condena en costas a la parte accionada y se fijan como agencias en derecho el 2% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 31 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 11 8 ABR 2018

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : ANA LUCIA PARRA ORTEGA
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
RADICACIÓN : 18-001-33-33-753-2014-00075.

Se encuentra que mediante sentencia No JTA 0129 de fecha 20 de noviembre de 2015 proferida en audiencia inicial por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$378.192=; igualmente en sentencia de segunda instancia de fecha 16 de febrero de 2017 se condena en costas a la parte accionada y se fijan como agencias en derecho el 2% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 20 de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2018

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : CARLOS ARTURO MARTÍNEZ
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : 18-001-33-33-902-2015-00057-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-198 de fecha 04 de abril de 2017 proferida en audiencia inicial por éste despacho judicial, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$496.968,93. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 04 de abril de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2018

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : JANER TELLEZ BONET
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : 11-001-33-35-008-2015-00368-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-196 de fecha 04 de abril de 2017 proferida en audiencia inicial por éste despacho judicial, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$345.724,8. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 04 de abril de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 14 8 ABR 2018

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : FLOR HERMIDA TIMOTE TRUJILLO
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2014-00087.

Se encuentra que mediante sentencia No JTA 0327 de fecha 15 de junio de 2016 proferida en audiencia inicial por éste despacho judicial, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$204.845=; igualmente en sentencia de segunda instancia de fecha 19 de diciembre de 2016 se condena en costas a la parte accionada y se fijan como agencias en derecho el 1% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 15 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 11 8 ABR 2018

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : AURORA MORENO CAICEDO
DEMANDADO : COLPENSIONES
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2013-00299.

Se encuentra que mediante sentencia No JAD902-126 de fecha 13 de noviembre de 2015 proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$295.756=; igualmente en sentencia de segunda instancia de fecha 02 de febrero de 2017 se condena en costas a la parte accionada y se fijan como agencias en derecho el 2% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 13 de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2018

MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO
DEMANDANTE : WYLLIAM HERRERA LONDOÑO
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
RADICACIÓN : 18-001-33-31-902-2015-00048-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-318 de fecha 12 de mayo de 2017 proferida en audiencia por éste despacho judicial, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$1.558.584=. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 12 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2018

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : EMÉRITA SUÁREZ DE CHAUX
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2013-00278-00.

Se encuentra que mediante sentencia No JAD902-058 de fecha 29 de julio de 2015 proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$397.820=; igualmente en sentencia de segunda instancia de fecha 10 de noviembre de 2016 se condena en costas a la parte accionada y se fijan como agencias en derecho el 2% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 29 de julio de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2018

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : JAIME PERDOMO ORTIZ
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICACIÓN : 18-001-33-33-753-2014-00114-00.

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-388 de fecha 17 de junio de 2016 proferida en audiencia inicial por éste despacho, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$216.235=; igualmente en sentencia de segunda instancia de fecha 10 de noviembre de 2016 se condena en costas a la parte accionada y se fijan como agencias en derecho el 2% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 17 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2018

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : VICTOR DANIEL MORALES GARCÍA
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : 18-001-33-31-902-2015-00147-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-199 de fecha 04 de abril de 2017 proferida en audiencia inicial por éste despacho judicial, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$706.794,93. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 04 de abril de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2018

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : EDERMAN JOSÉ QUIÑONES
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2012-00361-00.

Se encuentra que mediante sentencia No 038 de fecha 25 de junio de 2014 proferida en audiencia inicial por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$450.000=; no obstante en sentencia de segunda instancia se modifica la anterior decisión, condenando a entidad demandada por concepto de agencias en derecho a un porcentaje equivalente al 3% de las pretensiones reconocidas y por el mismo concepto en segunda instancia al equivalente a 2 smmlv. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 25 de junio de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2018

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : GUSTAVO RAMOS CARABALI
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : 18-001-33-33-753-2014-00165-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-093 de fecha 28 de febrero de 2017 proferida por éste despacho judicial, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$798.625. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 28 de febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2018

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : MARIA CRISTINA TOBAR GAMEZ
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA
RADICACIÓN : 18-001-33-33-753-2014-00107-00.

Se encuentra que mediante sentencia No.024 del 11 de febrero de 2016 proferida por éste despacho judicial se decidió no condenar en costas; no obstante en sentencia de segunda instancia de fecha 24 de noviembre de 2016 se condena en costas a la parte accionada y se fijan como agencias en derecho el 2% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 11 de febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 ABR 2018

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : JHON JAIRO ALZATE LONDOÑO
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : 18-001-33-33-902-2015-00050-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-197 de fecha 04 de abril de 2017 proferida por éste despacho judicial, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$272.679. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 04 de abril de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 11 8 ABR 2018

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : MARIA MARLENY ANGEL RIVERA
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOMAG
RADICACIÓN : 18-001-33-31-002-2013-00428-00

Se encuentra que mediante sentencia No 034 de fecha 17 de junio de 2015 proferida en audiencia inicial por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$140.498=; de otro modo, la segunda instancia sin condena en costas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 17 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia,
18 ABR 2016

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : NORA DEL SOCORRO ARIAS
DEMANDADO : UGPP
RADICACIÓN : 18-001-33-33-753-2014-00147.

Se encuentra que mediante sentencia No JTA 093 de fecha 17 de febrero de 2016 proferida en audiencia inicial por éste despacho judicial, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$360.000=; igualmente en sentencia de segunda instancia de fecha 27 de octubre de 2016 se condena en costas a la parte accionada y se fijan como agencias en derecho el 2% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 17 de febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-562

Florencia, **10 ABR 2018**

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : GILDARDO CABRERA RAMÍREZ
DEMANDADOS : NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN : 18001-33-33-753-2014-00173-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico, que mediante providencia del 16 de febrero de 2018 revocó el auto por medio del cual este despacho judicial negó la solicitud de pruebas efectuada por la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se libre el oficio con destino a la Fiscalía General de la Nación, en los términos del numeral segundo de la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-563

Florencia, 18 ABR 2018

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ORLANDO MORENO SÁNCHEZ y OTROS
DEMANDADOS	: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2016-00345-00.

Ante la manifestación efectuada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Orocué – Casanare de no contar con los elementos tecnológicos necesarios para realizar la videoconferencia de recepción de testimonios decretada en audiencia inicial del 14/03/2018, se hace necesario practicar la diligencia a través de despacho comisorio.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR despacho comisorio con destino al Juzgado Promiscuo de Familia de Orocué (Casanare) a fin de recepcionar los testimonios de los señores FABIO ENRIQUE LÓPEZ REY, HARRISON STIVEN TOVAR QUIRÓZ, ROBINSON VEGA GAITÁN y LUIS FERNANDO AVELLANEDA SÁNCHEZ. Adjúntese copia de la demanda, de la contestación, del acta de audiencia inicial y del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 16 ABR 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-529

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ALEXANDER RODRÍGUEZ VARGAS
DEMANDADO	: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL y OTRO
RADICADO	: 18001-33-33-003-2017-00352-00.

Vista la anterior constancia secretarial, y como quiera que la parte actora no ha cumplido la carga de consignar el valor de los gastos ordinarios del proceso, se impondrá la previsión del artículo 178 del CPACA y se concederá el término de 15 días para que lo cumpla.

En consecuencia, se dispone

PRIMERO: ORDENAR a la apoderada de la parte actora que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, consigne a la cuenta de ahorros con No. 4-7503-3-02252-0 del Banco Agrario de esta ciudad denominada Gastos Ordinarios del Proceso a nombre del Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, el valor ordenado en el auto admisorio de la demanda, so pena de operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por Secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-561

Florencia, 18 ABR 2018

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: MARÍA ELENA MORENO DE SÁNCHEZ y OTROS
DEMANDADOS	: NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y OTROS
RADICACIÓN	: 18001-33-31-902-2015-00043-00.

Procede el despacho a pronunciarse en cuanto al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada ASMET SALUD EPSS contra el auto interlocutorio No. JTA-043 calendado 20 de febrero de 2018, mediante el cual se negó el llamamiento en garantía efectuado a la Clínica Medilaser S.A.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá el recurso de apelación interpuesto el 26 de febrero de 2018 por el apoderado de la entidad demandada ASMET SALUD EPSS contra el auto Interlocutorio No. JTA-043 que negó el llamamiento en garantía.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, remítanse el expediente a la precitada Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-551

Florencia, 18 ABR 2018

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: MAHIAM GISSELA VEJARANO LÓPEZ y OTROS
DEMANDADOS	: NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y OTROS
RADICACIÓN	: 18001-33-31-902-2015-00097-00.

Procede el despacho a pronunciarse en cuanto al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada ASMET SALUD EPSS contra el auto interlocutorio No. JTA-062 calendarado 20 de febrero de 2018, mediante el cual se negó los llamamientos en garantía efectuado contra la Clínica Medilaser S.A. y la E.S.E. Hospital María Inmaculada.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá el recurso de apelación interpuesto el 26 de febrero de 2018 por el apoderado de la entidad demandada ASMET SALUD EPSS contra el auto Interlocutorio No. JTA-062 que negó los llamamientos en garantía.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, remítanse el expediente a la precitada Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-552

Florencia, 18 ABR 2018

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : NELSON TRUJILLO VARGAS y OTROS
DEMANDADOS : E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO
MONCALEANO PERDOMO y OTROS
RADICACIÓN : 18001-33-31-902-2015-00114-00.

Procede el despacho a pronunciarse en cuanto a los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de las entidades demandadas ASMET SALUD EPSS y HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO contra el auto interlocutorio No. JTA-063 calendarado 20 de febrero de 2018, mediante el cual se negó los llamamientos en garantía efectuados a Clínica Medilaser S.A., E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo, Hospital Universitario San Ignacio y a AXA Colpatría Seguros S.A.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que los recursos fueron presentados dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sean resueltos.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá los recursos de apelación interpuestos los días 23 y 26 de febrero de 2018 por los apoderados de las entidades demandadas HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO y ASMET SALUD EPSS -respectivamente, contra el auto Interlocutorio No. JTA-063 que negó los llamamientos en garantía.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, remítanse el expediente a la precitada Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA